

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós
(2022)

Proceso	<i>Monitorio</i>
Demandante	<i>Gloria Stella Gómez Moreno</i>
Demandado	<i>Iván Darío Osorio Elorza</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2022-00065-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 194</i>
Asunto	<i>Deniega requerimiento de pago</i>

Estudiada la presente demanda para proceso monitorio instaurada por la Dra. Gloria Stella Gómez Moreno, contra Iván Darío Osorio Elorza, se tiene que la demanda no está acorde con lo que prescribe el legislador en los artículos 419 y siguientes del C G P que rigen esta clase de procesos, esto es, la constitución de un título que se derive de una obligación existente, en la que el demandado se haya obligado contractualmente al pago de una suma de dinero que actualmente sea exigible.

Ello, por cuanto en los hechos y pretensiones de la demanda se observa que lo que se pretende debatir es el reconocimiento y pago de honorarios, asunto este que tiene su propio escenario en un proceso declarativo ante la jurisdicción ordinaria laboral en los términos del numeral 6 del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no en el denominado monitorio, donde tales cuestiones le son ajenas en la medida en que la obligación que se demanda, ya debe estar determinada y exigible.

Por lo brevemente expuesto, se denegará el requerimiento de pago solicitado y se ordenará devolver la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción,

RESUELVE

PRIMERO: Denegar el requerimiento de pago solicitado por la Dra. Gloria Stella Gómez Moreno, contra Iván Darío Osorio Elorza, por lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b1af299cf8fea68001842b2a544758942c966b9b447e866a17158ec6a27ccb**

Documento generado en 16/06/2022 05:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>